

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

CONCEJO DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 Hs. 12:07
Numero:	60 Fojas: 8
Expte. N°	CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
Grado:	
Recibido:	JEREZ Daraps Ayelen
	Legislador

Concejo Deliberante Ushuaia

USHUAIA, 08 de agosto de 2022.-

Nota N° 003/22. Letra: Bloque M.P.F.

A la Presidencia de la
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPAL DE USHUAIA

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de adjuntar proyecto de modificación de los siguientes artículos de la Carta Orgánica Municipal, a fin de ser tratados por esa Convención.

Artículo 21 – CARÁCTER TURÍSTICO

Artículo 37 – COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 38 – COMPETENCIAS CONCURRENTES

Artículo 47 – PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 49 – NORMAS Y ACCIONES IRRENUNCIABLES

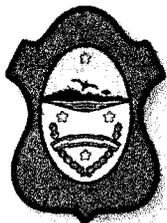
Artículo 78 – AMBIENTE

Artículo 82 – IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 83 - ACCIONES

Artículo 86 – PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Monica S. Urquiza
Convencional
Presidente Bloque
Movimiento Popular Fueguino



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

FUNDAMENTOS

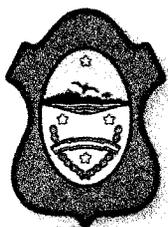
En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la década del '60 el turismo comienza a percibirse como una actividad económica que puede contribuir al desarrollo de la región. Paulatinamente se fue incrementando la cantidad de turistas nacionales e internacionales que arribaron a la provincia y en particular a la ciudad de Ushuaia consolidando su posicionamiento como destino turístico. Por ello, es necesario destacar la importancia que tiene la actividad turística para el destino Ushuaia y por ende, su debida incorporación en la Carta Orgánica como Política de Estado municipal. Así como sus implicancias para el desarrollo socio-económico de la ciudad. En el entendimiento que es imprescindible consolidarla se debiera contemplar para ello el presupuesto necesario para su adecuada implementación.

Además, la ciudad de Ushuaia se posiciona como la ciudad más próxima a la Península Antártica, separada por tan sólo 1.000 km de distancia de esta. Situación que le proporciona una ventaja geográfica fundamental que, sumado a su puerto natural de aguas profundas, infraestructura, logística y servicios de apoyo la instituyen como una de las Puertas de Entrada a la Antártida. El puerto local es utilizado como puerto base para sus operaciones, transitando por el mismo aproximadamente un 90% del tránsito marítimo de cruceros antárticos mundial. Este posicionamiento se debe a la conjunción de las distintas dimensiones (natural, histórica y simbólica) que confluyen en Tierra del Fuego y Antártida, las cuales continúan potenciando para el surgimiento de nuevas prácticas turísticas que consoliden a Ushuaia como "antesala a Antártida".

Teniendo en cuenta que el turismo es una de las actividades que más condiciona el uso de los territorios, se hace mención de la importancia de considerar dentro del desarrollo turístico aspectos tales como el ordenamiento territorial y el uso del suelo como elementos de la planificación urbana y turística. Al igual que para la ejecución de obras públicas (infraestructura y equipamiento) destinadas a las actividades turísticas y recreativas actuales y potenciales de la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, se resalta la consolidación del destino tanto en verano como en invierno y, tomando como base la Ley Nacional de Turismo, se hace hincapié en los principios rectores que se deben considerar para el desarrollo turístico de la ciudad como la facilitación entre los distintos actores que conforman la actividad, tanto desde el sector público como privado, el desarrollo sustentable, la calidad, competitividad y accesibilidad, incluyendo el aspecto social, económico y cultural.

Por otra parte, se considera necesario remarcar el vínculo que el turismo posee con otras actividades productivas locales y también con las distintas administraciones públicas que hacen posible su crecimiento y desarrollo.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Por lo expuesto proponemos el siguiente texto para el Artículo 21 – Carácter Turístico.

CARÁCTER TURISTICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino y de vital importancia para el desarrollo socio económico de nuestra Comunidad, resultando prioritaria dentro de las políticas públicas que lleva adelante el Departamento Ejecutivo. Se fomenta la ejecución de las obras públicas necesarias para optimizarla, debiendo asignar anualmente las partidas presupuestarias correspondientes.

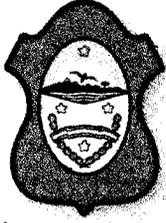
Se fomenta su desarrollo a través de políticas y acciones que consoliden la ubicación geoestratégica de Ushuaia como la "Ciudad más Austral del Mundo" y "Puerta de Entrada a la Antártida", denominaciones que son consideradas parte del patrimonio de la ciudad de Ushuaia que la convierten en un destino auténtico y singular tanto en verano como en invierno.

La actividad turística de Ushuaia se distingue por un alto grado de dinamismo y diversidad, que pone foco en el uso y la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación integral con el fin de crear las condiciones necesarias para la satisfacción de los visitantes, como así también el acceso a todos los sectores sociales de la población local al turismo, tiempo libre y la recreación.

Conforman su desarrollo aspectos fundamentales como el ordenamiento territorial y de uso del suelo, la adecuada implantación de equipamiento e infraestructura que conforman la oferta turística, el reconocimiento de segmentos emergentes, el acceso universal, la incidencia en la actividad turística de las distintas administraciones y los sectores productivos implicados directa e indirectamente.

La Municipalidad de Ushuaia tiene los siguientes principios rectores para el desarrollo turístico:

1. **Facilitación.** Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Ciudad.
2. **Desarrollo social, económico y cultural.** El turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.
3. **Desarrollo sustentable.** El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se aplica en tres ejes básicos: medioambiente, sociedad y economía.
4. **Calidad.** Es prioridad optimizar la calidad del destino y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.
5. **Competitividad.** Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

6. Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

En el inciso 18, del Artículo 37 – Competencias Exclusivas, se considera necesario incluir el interés por la preservación y valorización del aspecto natural a través de políticas y acciones que generen conciencia social, potencien el uso recreativo responsable que contribuya a su cuidado y preservación, en virtud del crecimiento que se está dando en distintas áreas de nuestra ciudad sin la debida planificación, intervención ni control por parte del ejecutivo municipal.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

ARTÍCULO 37.- Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio de la ciudad de Ushuaia las siguientes competencias:

- 18.- Promover políticas y acciones tendientes a preservar y valorizar las áreas de interés histórico, natural y cultural, representativas de la identidad de nuestra ciudad;

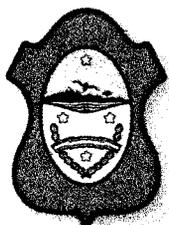
En el inciso 4, del Artículo 38.- Competencias Concurrentes, se propone unificar y resaltar desde la redacción del mismo, con el fin de sintetizar y simplificar, la importancia de la protección y el desarrollo equilibrado que se da en el ambiente urbano. Se entiende que la ecología debe estar incluida en lo que al cuidado ambiental se refiere.

COMPETENCIAS CONCURRENTES

ARTÍCULO 38.- El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:

- 1.- Cuestiones vinculadas con la protección y equilibrio del ambiente, junto con el patrimonio natural, histórico y cultural;

En lo atinente a la planificación estratégica, es prioritario su debida formulación e implementación, teniendo en cuenta que desde hace casi una década que no se cuenta con un plan estratégico de la ciudad de Ushuaia así como tampoco planes específicos para otros sectores como es el caso de turismo, territorial, productivo, entre otros. En ese sentido, es de vital importancia incorporar



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

como un instrumento de la política pública la planificación y en particular agregar que es necesario "formular e instrumentar" el Plan Estratégico como deber del municipio como instrumento para coordinar el proceso hacia un desarrollo con igualdad.

Además, es importante que se pueda consolidar esa planificación a largo plazo y que se pueda instrumentar el apoyo al diseño, el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos y acciones plasmados en los respectivos planes estratégicos, con el fin de marcar un camino a seguir que ordene a través de proyectos e iniciativas, los objetivos que se planteen y que se deseen conseguir.

Por lo expuesto planteamos la siguiente redacción al Artículo 47 – Principio de Planificación.

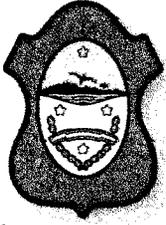
PRINCIPIO DE PLANIFICACION

ARTÍCULO 47.- Es deber del Municipio formular e instrumentar el Plan Estratégico de la ciudad como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a todas las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia. Son sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional. Está a cargo de un Consejo permanente, honorario, con iniciativa legislativa, integrado por las instituciones y organizaciones civiles representativas de toda la actividad ciudadana, vecinos en general y riguroso sustento académico y profesional en todos los temas que abarque.

En el Inciso 2 del Artículo 49, se considera necesario reemplazar el término construcción por urbanización en el marco de los distintos asentamientos que fueron avanzando en el ejido urbano, algunos a la vista de todos (en zonas de alto valor paisajístico o escénico) y otros en diversas áreas de la urbanización, en ambos casos estableciéndose como nuevos vecindarios que integran la ciudad, sin la debida planificación, intervención ni control por parte del ejecutivo municipal. Casos particulares también se han dado sobre Avenida Maipú con edificaciones que según la vigente carta orgánica no se podrían haber llevado adelante.

NORMAS Y ACCIONES IRRENUNCIABLES

ARTÍCULO 49.- El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental debiendo establecer:



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

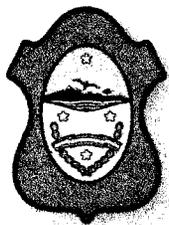
2.- El uso adecuado de los predios, sus regulaciones y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la urbanización en zonas de reserva ambiental o de alto valor paisajístico o escénico dispuestas por autoridad administrativa o judicial;

En lo referente a la normativa relacionada al ambiente nuestra provincia ha sido pionera. La Ley provincial nº55 en su artículo 1 establece: "La presente ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos". Asimismo en su glosario anexo se definen algunos conceptos básicos sobre la normativa a los fines de evitar múltiples interpretaciones. En ese sentido, se define la palabra ambiente o bien medio ambiente y sus derivados. Se establece: "Ambiente, entorno o medio ambiente: la totalidad de cada una de las partes de un ecosistema o sistema ecológico, interpretadas todas como elementos interdependientes o entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás categorías intermedias. Ambiente natural: El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, estepas, pastizales, bañados, vegas, turbales, lagos y lagunas, ríos, arroyos, litorales y masas de agua marinas y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada o escasamente explotada. Ambiente urbano: el conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica y están previstas con servicios públicos esenciales.

Debe hacerse hincapié en el contenido social y de incidencia colectiva del derecho a la protección del medio ambiente.

Asimismo la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio de 2022, que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. En una resolución los Estados Miembros de la Asamblea General afirmaron que el cambio climático y la degradación ambiental hacia parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos. Esta resolución transmite el mensaje de que nadie puede quitarnos la naturaleza, ni el aire limpio, ni el agua limpia, ni privarnos de un clima estable. En abril de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró el acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible" como un derecho humano universal.

Por ello proponemos la siguiente redacción para el Artículo 78 – Ambiente.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

AMBIENTE

Artículo 78.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. El Municipio reconoce que el derecho a un medio ambiente sano y limpio es un derecho humano universal. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.

El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano preceptuado en el presente a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio. El daño ambiental genera además la obligación de recompensarlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, se hallan obligadas a la protección de ese derecho

Asimismo proponemos para el Artículo 82 – Impacto Ambiental y Artículo 83 - Acciones

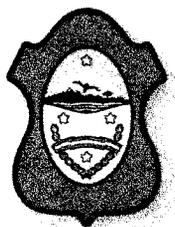
IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 82.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente, como así también los bienes de alto valor escénico, natural y cultural, deben presentar una evaluación de impacto ambiental y paisajístico, con obligación de convocatoria a audiencia pública.

ACCIONES

ARTICULO 83.- El municipio, con la participación permanente de la comunidad, instrumenta acciones sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:

- 1.- El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;
- 2.- La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas de flora autóctona o parquizadas, parques naturales, zonas de diversidad biológica, zonas de singularidad escénica cultural o natural;
- 3.- La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación y concientización comunitaria en la materia;
- 4.- La priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano y de las aguas subterráneas;



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

5.- La protección del ecosistema humano, natural y biológico y, en especial, el aire, el agua, el suelo y subsuelo, evitando o eliminando todas las acciones o elementos contaminantes que puedan afectarlo;

6.- La calidad atmosférica y la eficiencia en el tránsito y el transporte.

Con respecto al Artículo 86 – Protección del Paisaje, se considera necesario incluir “espacios naturales singulares o de alto valor escénico” en la misma línea que el artículo 49.

PROTECCION DEL PAISAJE

ARTÍCULO 86.- El Municipio protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales singulares o de alto valor escénico, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales. En los aspectos que sean de competencia municipal, son consideradas Rutas Escénicas y protegidas por el régimen que a tal efecto establezca una ordenanza: la porción de la Ruta Nacional Nº 3 que se encuentra dentro de su ejido, la traza vial costera de rutas y avenidas, el camino que conduce al pie del Glaciar Martial y todo otro que por norma se determine.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.



Monica S. Urquiiza
Convencional
Presidente Bloque
Movimiento Popular Fueguino